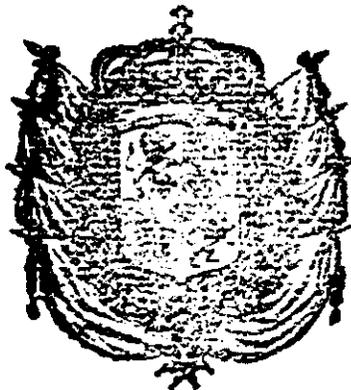


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num.º 149.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de Robustiano y Balbino Oller hermanos y Julian Cazorla vecinos de Albox y cuyas señas se expresan á continuación, fugados del presidio de Cartagena, y si fueren hallados los remitirán por tránsitos de Justicia con la correspondiente escolta á disposicion del comandante de dicho presidio, dando aviso á este Gobierno político. Almería 25 de Julio de 1858. = G. P. I. = Francisco Garcia-hidalgo.

Señas de Robustiano Oller.

De estado casado, edad 38 años, estatura regular, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda y color moreno.

Señas de Balbino Oller.

De estado casado, edad 55 años, estatura alta, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda y color moreno.

Señas de Julian Cazorla.

De estado casado, edad 51 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara ovalada y color moreno.

Núm. 150.

Se encarga á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia la captura de Felipe y José Ramos vecinos de Albox, cuyas señas se expresan á continuación, iniciados en la causa que se sigue por el Juez de 1.ª instancia de Canjavar por las heridas causadas á Francisco Gómez, y caso de ser hallados los remitirán por tránsitos de Justicia con la correspondiente escolta á disposicion del referido Juez dando aviso á este Gobierno político. Almería 24 de Julio de 1858. = G. P. I. = Francisco Garcia-hidalgo.

Señas de José Ramos.

Estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz re-

gular, color trigueño, barba cerrada, edad 57 años: vestido con calzón corto de paño color de pasa, chaqueta de idem, chaleco de lino, faja encarnada, alpargatas y sombrero calañés.

Señas de Felipe Ramos.

Estatura 5 pies 4 pulgadas, color trigueño, pelo castaño, ojos melados, nariz largo, barba cerrada cuerpo enjuto, cara idem, edad 35 años: viste pantalón de paño celeste, chaleco de lino, chaqueta de guiso, sombrero redondo, faja encarnada, sin medias y con alpargatas.

Núm. 151.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula la Real Orden siguiente.

Con esta fecha digo al Intendente general militar lo que sigue:

«Con presencia de las memorias presentadas en este Ministerio de la Guerra por resultado de la revista extraordinaria pasada á los Cuerpos y ramos de Administracion militar en todos los Distritos de la Peninsula é Islas Baleares, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Febrero de 1857, y en vista de los dictámenes que acerca de las insinuadas memorias han dado los Jefes generales de Hacienda militar y la Junta auxiliar de Guerra en 5 de Enero y 25 de Abril del corriente año, ha tenido á bien S. M. resolver que por ahora se observen las reglas siguientes:

1.ª En cumplimiento de lo mandado en la Real Instruccion de 16 de Enero del corriente año, los ajostes de los Cuerpos de los Ejércitos de operaciones que hoy existen y que en adelante se organizaren, se verificarán en la Seccion central de liquidacion que por la misma Instruccion se halla establecida en la intervencion general militar.

2.ª Los Cuerpos que en el día existen, no dependientes de los referidos Ejércitos, continúan como hasta aqui, ajustándose en los Distritos en que se hallen.

3.ª De los abonos que se hagan por las Pagadurias

militares á Cuerpos ú obligaciones cuyo ajuste esté radicado en otro Distrito, se pasará el aviso de cargo en el correo inmediato al día en que se le hubiere verificado el pago. El Interventor militar que falte á este importante deber quedará responsable, y abonará irremisiblemente el importe del cargo. A la misma pena quedará sujeto el Interventor del Distrito que reciba el indicado cargo y no lo descuente al Cuerpo, clase ó individuo contra quien haya dirigido, ó no manifieste el motivo de no haberlo verificado en los días que median hasta el correo inmediato al del recibo del insinuado aviso de cargo. La misma operacion verificarán los respectivos Pagadores militares, y á la misma pena quedarán sujetos si con igual celeridad no remetan y descuenten el recibo duplicado que según los reglamentos vigentes firman los Cuerpos, clases ó individuos á quienes se hacen obonos en Distrito diverso del en que son ajustados.

4.^o Los Tesoreros y Depositarios de Rentas que en momentos de apuro ó en circunstancias extraordinarias faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud del correspondiente recibo, cuidarán asimismo de dar conocimiento dentro del preciso término de 8 días al respectivo Intendente militar del Distrito, de la cantidad abonada á fin de que se le expida la equivalente carta de pago; en el concepto de que pasando dicho término sin dar el insinuado aviso, quedará personalmente responsable del pago de la cantidad facilitada. Lo mismo se verificará por los Ayuntamientos de los pueblos que faciliten caudales á las tropas.

5.^o En los recibos que cedan los Jefes ó individuos militares, bien sea á las Pagadurías de Distrito, á las Tesorerías ó Depositarias de Rentas ó á las Justicias de los pueblos, se expresará al respaldo la fuerza que lleve el Cuerpo, Batallón ó Compañía, y la Brigada, División y Ejército de que dependa El Jefe, Oficial ó individuo de la clase que sea que no se prestare á hacer la insinuada explicacion, quedará personalmente responsable de la cantidad recibida.

6.^o Los ajustes de sueldos y haberes de los cuerpos serán mensuales. Los Interventores militares que no presenten concluidos los de los cuerpos del Distrito, dentro del término de los dos meses siguientes al á que se refiere el ajuste serán por la primera vez reconvueltos, y en la segunda quedarán suspensos de sus empleos. Los ajustes de provision y utensilio continuarán verificándose por trimestres, dándose igualmente por concluidos dentro del trimestre siguiente.

7.^o A fin de que en esta operacion no haya el menor retraso, los ajustes de los Cuerpos se formalizarán en las Intendencias militares con presencia de los caudales que en los mismos resulte habérselos facilitado en el mes á que se refiere el ajuste, trayendo los saldos á los meses siguientes, según se vayan recibiendo los documentos de cargo.

8.^o Como el artículo de provision es el que ofrece mas lentitud y dificultades en su ajuste, se fija como término improrrogable á los pueblos el de un mes para presentar los recibos de los suministros, puesto que este tiempo es sobrado para tal operacion, resuelto como está por Real orden de 11 de Marzo último que la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos se verifiquen en las capitales de las provincias.

9.^o El servicio de hospitalidad militar es entre todos los de Administracion militar el mas importante. Se adoptarán por la Intendencia general militar las providencias mas eficaces para contratarlo en todos los Distritos y Ejércitos, atendiendo al pago de las estancias con la misma preferencia que al del prest del soldado, según está mandado, y destinando á dichos establecimientos en la clase de Inspectores y Contralores los

Comisarios de Guerra y Oficiales de Administracion de mas acreditada inteligencia y probidad.

10.^o Aunque el ramo de viveros es, según resulta de la revista pasada á los Distritos, es el que en lo general se encuentra mejor servido, cuidarán los Intendentes militares de que los Comisarios de Guerra, á cuyo cargo está en las plazas dicho servicio, pasen frecuentes visitas á los cuarteles, cuerpos de guardia y almacenes de los acopiados, á fin de precaver toda clase de abuso en el suministro, vigilando por la conservacion de las camas y enseres, hacer efectivo el cargo á los Cuerpos de los que se distraigan ó multipliquen por malicia ó abandono, y celando el puntual cumplimiento de las contratas.

11.^o Finalmente para sostener el orden en todos los ramos de la administracion, será obligacion de los Intendentes militares de Distrito girar una revista á todas las Oficinas y establecimientos de Administracion militar del mismo, en los meses de Abril á Junio de cada año, dando cuenta del resultado en una memoria que remitirá á la Intendencia general militar, por la cual se redactará otra general que se pasará á este Ministerio de la Guerra, proponiendo en ella las medidas que se considere necesario adoptar para desterrar toda clase de abusos é introducir las mejoras que la experiencia justifique ser necesarias tanto en el sistema de cuenta y razon, como en el órden administrativo, y conseguir elevar el servicio en general de Administracion militar al grado de perfeccion de que es susceptible.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1858.—Latre.

Lo que digo á V. S. con el mismo objeto de órden de S. M., comunicale por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península.

Y se publica para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes. Almería 29 de Julio de 1858.—G. P. I.—Francisco Garcia-Ildalgo.

EDICTO:

Intendencia Militar del distrito de Valencia.

Concluyendo la contrata del suministro de utensilios de este antiguo Reino, ahora provincias de Valencia, Alicante y Castellon en fin de Diciembre de este año, y hallándose mandado, por Real orden de 26 de Abril de 1855, se anuncian las subastas seis meses antes de concluirse el servicio, se celebrará el único remate de este servicio el día 16 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia Militar, por el término de cuatro años, que tendrán principio en 1.^o de Enero de 1859, y concluirán en 31 de Diciembre de 1862: sujetándose en un todo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1852, y demas órdenes vigentes en la materia, que estarán de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Lo que se hace saber, por medio del presente edicto, para que las personas que deseen interesarse en esta contrata, puedan presentar sus proposiciones para el suministro en toda su estension, ó por cada Provincia en particular, con la anticipacion necesaria á los Ministros de Administracion Militar de las diferentes Provincias, ó en esta Intendencia, al tiempo del remate: y á fin de que tenga la debida publicidad lo dispuesto, se circula cumpliendo con lo prevenido en Reales órdenes. Valencia 9 de Julio de 1858.—El Intendente Militar, Casimiro Antonio Castañon.—José Eugenio O'Roman, Secretario.

ESTADO de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales ordenes é instrucciones, á saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

| INGRESOS. | Por valores de años anteriores. | | Por valores de este año. | | TOTAL | |
|---|---------------------------------|-----|--------------------------|-----|-----------------|-----------|
| | Rs. | Vn. | Rs. | Vn. | Rs. | Vn. |
| Por existencias del mes anterior. | | | | | 259.825. | 6 |
| Por provinciales. | 1.380. | 8. | 11.110. | 22. | 12.490. | 30 |
| Por paja y utensilios. | 4.502. | 7. | 15.987. | 6. | 20.489. | 13 |
| Por subsidio industrial. | 4.959. | 32. | 564. | | 5.523. | 32 |
| Por aguardiente. | | | 1.601. | | 1.601. | |
| Por frutos civiles. | 2.469. | 12. | 3.156. | 14. | 5.625. | 26 |
| Por penas de cámara. | | | 51. | | 51. | |
| Por manda pia. | 12. | | | | 12. | |
| Por derechos de puertas. | | | 61.293. | 23. | 61.293. | 23 |
| Por aduanas. | | | 107.087. | 30. | 107.087. | 30 |
| Por tabacos. | 1.935. | 15. | 96.895. | 9. | 98.830. | 24 |
| Por Sal. | 3.242. | 13. | 58.102. | 28. | 61.344. | 7 |
| Por papel sellado. | | | 16.656. | 32. | 16.656. | 32 |
| Por documentos de giro. | | | 1.260. | 18. | 1.260. | 18 |
| Por salitre, azufre y pólvora. | | | 838. | | 838. | |
| Por 10 por 100 de administracion de participes. | | | 1.574. | 33. | 1,574. | 33 |
| Por 5 por 100 de arbitrios para Amortizacion. | | | 465. | 5. | 465. | 5 |
| Por censo de poblacion. | 52. | 29. | 697. | 28. | 750. | 23 |
| Por anticipacion de 200 millones. | | | 22.621. | 27. | 22.621. | 27 |
| Por contribucion extraordinaria de guerra. | | | 11.245. | 17. | 11.245. | 17 |
| Por anticipaciones de caballos requisados. | | | 7.000. | | 7.000. | |
| Por participes de provinciales. | 1.731. | 5. | 324. | 32. | 2.055. | 3 |
| de puertas. | | | 13.145. | 30. | 13.145. | 30 |
| de Aduanas. | | | 76.236. | 15. | 76.236. | 15 |
| | 19.585. | 19. | 507.917. | 27. | | |
| Total cargo. | | | | | 787.128. | 18 |

SALIDAS.

Por sueldos y gastos de,

| | | |
|------------------------|---------|-----|
| Puertas. | 5.231. | 18. |
| Aduanas. | 3.735. | 22. |
| Tabacos. | 5.458. | 29. |
| Sal. | 15.510. | 28. |
| Papel sellado. | 42. | 3. |
| Pólvora. | 5. | 22. |
| Toreros. | 1.423. | 30. |
| Juzgado y oficinas. | 14.972. | 24. |
| Cuerpo de Carabineros. | 60.048. | 9. |

| | | | |
|--|------------|-------------|---------------|
| Resguardo de mar. | 5 000. | | |
| Reintegro de caballos requisados | 5 900. | | |
| Al banco español por la 5ª parte del tabaco. | 12.296. 28 | 127.759. 25 | } 505.263. 31 |
| Al mismo por id. del papel sellado. | 2.115. 14 | | |
| A los participes de todas clases. | | 15.750. 17 | |
| Pasado á la caja de liquidos para el tesoro público. | | 357.073. 25 | |
| Remesado á otras provincias. | | 2.700. | |
| Existencia para el mes siguiente. | | | 285.864. 21 |

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

| | | |
|---|--|-----------------------|
| | | <i>Reales vellon.</i> |
| Por existencias del mes anterior. | | 532.492. 25. |
| Trasladado de la caja de totales. | | 357.073. 25. |
| Por certificaciones de residuos de capital espedidas en este mes. | | 989. 24. |
| Total cargo. | | 890.556. 6. |

DISTRIBUIDO.

| | | |
|-------------------------------------|--------------|--|
| Al Ministerio de la guerra. | 276.401. 27. | |
| Al Ministerio de Marina. | 10.000. | |

AL MINISTERIO DE HACIENDA.

| | | | |
|---|------------|--------------|----------------|
| A enclaustrados y exclaustrados de ambos sexos. | 13.902. 22 | } 14.252. 22 | } 579.774. 16. |
| A viudas. | 550. | | |

AL TESORO PUBLICO.

| | | |
|--|-------------|--------------|
| En pagarés entregados á los prestamistas de los 200 millones. | 52.489. 24. | |
| En pagarés del tesoro recibidos de la caja de totales. | 45.507. | |
| En certificaciones de residuos de capital recibidas de la misma. | 1.123. 11. | |
| Existencia para el mes siguiente. | | 510.781. 24. |

NOTA.

La existencia que se figura se halla en papel de los doscientos millones, y en recibos de caballos requisados. — Almería 16 de Julio de 1838. = V.º B.º = Francisco Garcia-hidalgo. = Isidro Martras é Izquierdo. = Agustin Cano Pizarro.

D. Nicolas Dominguez, Gefe Político de la Provincia de Murcia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de prealitos del reino se saca á subasta el suministro del pan para los confinados del de la plaza de Cartagena por término de un año, que dará principio en el día 1.º de Octubre próximo y finalizará en 30 de Setiembre del venidero de 1839, bajo las reglas y condiciones establecidas en el pliego formado por la misma Direccion; el cual estará de manifiesto en la secretaría de este Gobierno político, y en la de la Junta Económica del mencionado presidio para conocimiento de los licitadores: advirtiéndose que se admitirán proposiciones por dicha Junta Económica hasta el día 27 de Agosto inmediato, en el que y á las 10 de su mañana se verificará el remate en un solo acto

ante la misma Junta Económica establecida en la referida plaza de Cartagena. Murcia 25 de Julio de 1838. = Nicolas Dominguez.

El Vapor francés *Phénice* arribará á este puerto procedente del de Marsella el 11 del próximo Agosto en cuyo día saldrá para Cádiz de donde regresará el 21 para seguir á Levante: Los Sres. pasajeros que quieran tomar billetes lo harán antes de los días prefijados de salida: Las comodidades que ofrece y la magnificencia con que está adornado le hacen aparecer como uno de los mejores en su clase.

ALMERIA IMPRENTA DE R. GONZALEZ.